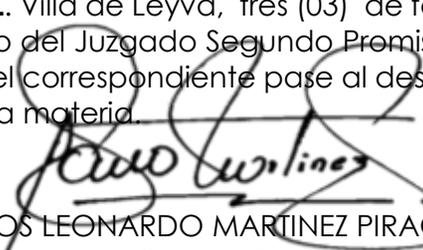




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OPOSICION A ENTREGA.

PROCESO.	VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
OPOSITOR.	CARLOS ALIRIO MORALES
DEMANDANTE.	MARIA TERESA PARRA CANTOR.
DEMANDADO.	ABDON DE SAN JUAN DE LA CRUZ CORTES CASALLAS.
RADICACIÓN.	154074089002-2019-00059-00

Corresponde programar audiencia señalada en el art. 309.6 del C.G.P. en tanto ya fue resuelta la recusación formulada por el opositor, declarándose que no se encuentra configurada ninguna en contra de la suscrita jueza, por lo que puede continuar el trámite y para ello entonces se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Por requerirse la presencia de los extremos, la audiencia será presencial en las instalaciones del juzgado **el día 16 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m.**

ADVERTENCIAS.

1. Los citados comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes), con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.
2. En caso de que alguno de los citados presente síntomas que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.
3. Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS DECRETADAS EN PARA LA PRESENTE CAUSA. Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1. Pruebas del opositor.

1.1. Documentales.

- F.M.I No. 070-57757 de la O.R.I.P. de Tunja.
- F.M.I No. 070-138908 de la O.R.I.P. de Tunja.
- Escritura pública No. 330 de julio 25 de 1.997 de la Notaria Única de Villa de Leyva.
- Constancia de pago de impuesto predial.
- Los documentos que fueron adjuntados al memorial de fecha 24 de febrero de 2021 no se decretan por tratarse de las mismas copias aportadas con la oposición.
- **Ordenar al opositor** que aporte copia íntegra de la Escritura Publica No. 1050 del 28 de mayo de 2.002 de la Notaria Tercera de Villa de Leyva, por cuanto la aportada adolece de uno o varios folios en los que se logre establecer la descripción de la partida única, así como de la primera y la tercera hijuelas adjudicadas. De no aportarse la copia íntegra no se tendrá como prueba este documento.

1.2. Testimoniales.

- Se recepcionará el testimonio de JOSE JOSISTE CORTES.
- Se recepcionará el testimonio de DORA RODRIGUEZ CORTES.
- Se recepcionará el testimonio de GERMAN MORALES.
- Se recepcionará el testimonio de OMAIRA RODRIGUEZ CORTES.
- Se recepcionará el testimonio de WILFER ALIRIO MORALES ESPITIA.

Los testigos serán notificados por intermedio del interesado y comparecen al juzgado.

2. Pruebas de la demandante.

2.1. Documentales.

- F.M.I No. 070-57757 de la O.R.I.P. de Tunja.
- F.M.I No. 070-138907 de la O.R.I.P. de Tunja.
- F.M.I No. 070-138908 de la O.R.I.P. de Tunja.
- F.M.I No. 070-138909 de la O.R.I.P. de Tunja.
- F.M.I No. 070-214978 de la O.R.I.P. de Tunja.
- Tener como prueba las copias del expediente **15407408900120140019400** que fueron allegadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva desde el 28 de enero de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **Solicitar a la Inspección de Policía de Villa de Leyva** se sirva allegar copia íntegra del expediente NO. 028-2016-L.R. por perturbación a la posesión instaurado por ABDON DE SAN JUAN DE LA CRUZ CORTES CASALLAS en contra de CARLOS ALIRIO MORALES.

3. Pruebas de oficio.

- **Inspección judicial**, diligencia realizada el 17 de septiembre de 2021.

Téngase como prueba de la inspección judicial la visita que la suscrita juez hizo al inmueble señalado como objeto de la entrega el día 17 de septiembre de 2021, en la cual se dejó constancia de las condiciones materiales en que se encontraba.

Lo anterior en virtud al principio de economía procesal, para no repetir una inspección ocular que ya se hizo y en la cual se dejó constancia de lo observado.

Por lo anterior se ordenara remitir a las partes copia de los audios de la diligencia, para su estudio de cara a su intervención en la audiencia.

- **Dictamen pericial.**

La parte demandante elevo petición a Agustín Codazzi para solicitar mapas catastrales, certificados de mapas, fichas prediales y códigos catastrales vinculados a los folios de matrícula inmobiliaria 070-57757, 070-138907, 070-138908, 070-138909 y 070-214978.

Con esta petición entiende el juzgado, que la demandante pretende individualizar e identificar concretamente el inmueble objeto de entrega, el guayabo, que fuera adquirido por su poderdante y deriva su tradición de la sentencia de pertenencia de fecha 27 de julio de 2016, registrada en el FMI 070-214978.

A su vez el opositor fundamenta su intervención en títulos registrados a su nombre en el FMI 070-138908 que dice, le otorgaron la posesión del predio La Isla en el año 1.997.

Teniendo en cuenta la ausencia de individualización del inmueble a entregar, unida al hecho de que el FMI 070-57757 de mayor extensión y del cual nacen los folios del opositor y la demandante registra títulos que indican que El Guayabo y La Isla tiene los mismos linderos, surge para el juzgado la necesidad de superar un estadio de oscuridad en la acreditación de la individualización del inmueble que le hace preguntarse:

¿es el inmueble objeto de entrega a la señora María Teresa Parra Cantor, el guayabo, el mismo inmueble que el señor Carlos Alirio Morales reclama como suyo indicando ser su poseedor y conocido como La Isla, o no? Por lo anterior,

SE DECRETA DICTAMEN PERICIAL DE OFICIO, con fundamento en los artículos 48.2, 170, 230 y 231 del CGP. Désígnese como perito de reconocida experiencia profesional e idoneidad al ingeniero catastral y geodesta **JOEL DAVID SANDOVAL HERRERA**, a quien se puede ubicar en el email joelsandoval20@gmail.com y celular 3167078291. Por secretaria comuníquese la designación y posesiónelo. Fíjense



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

como honorarios y gastos provisionales \$400.000 pesos a sufragar conforme lo señala el art. 230 del CGP. Será la parte demandante señora María Teresa Parra Cantor quien asuma los costos totales de la realización del dictamen pericial, por ser esta la parte que tiene el deber de acreditar la correcta individualización del inmueble ya que la sentencia dictada en su favor implica la entrega material que no puede realizarse si este aspecto no está definido claramente.

Objeto del dictamen: Establecer si el inmueble objeto de entrega a la señora María Teresa Parra Cantor, el guayabo, es el mismo inmueble que el señor Carlos Alirio Morales reclama como suyo indicando ser su poseedor y conocido como La Isla, o no. Para esto se deberá establecer área, medida, linderos, colindancia, mejoras y ubicación del inmueble objeto de entrega con coordenadas tomadas en campo y en relación con planos del IGAC y los títulos aportados por ambas partes, y registrados, para el opositor en el FMI 070-138908 y para la demandante en el FMI 070-214978, así mismo verificar si estos folios se asocian al mismo inmueble o son dos diferentes; también deberá tener en cuenta el FMI 070-57757 de mayor extensión del cual derivan los dos anteriores.

Señálesele el **término de 15 días para rendir el dictamen**. En aplicación del art. 231 CGP y del Decreto 806 de 2020 reenvíese el dictamen a las partes para su contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FECHA Y HORA. Para atender las audiencias del art. 372 Y 373 del CGP, para el **día 16 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- REQUERIR al opositor y apoderada de la parte demandante dar cumplimiento a las obligaciones indicadas en este proveído, so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia, según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, contestación emanada de los extremos.

QUINTO.- Remítase a opositor y demandante, copia de los audios de la diligencia del 17 de septiembre de 2021 para su estudio de cara a su intervención en la audiencia.

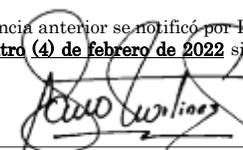
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 04, de hoy cuatro (4) de febrero de 2022 siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragatta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8679701dbd443785e1779c5fc5a1248c91727769db0baaf4d1ea350af52eb50e

Documento generado en 03/02/2022 07:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>